



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUL 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 2016-00798

Revisado el informe secretarial de fecha 15 de junio del 2022, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

No se accede a la petición de terminar el presente proceso por desistimiento tácito presentada por la demandada Ada Lucero Gómez, debido a que no se cumplen los presupuestos contemplados en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., recuérdese que la norma en cita dispone:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

De rever las actuaciones, se tiene que en el presente asunto se dictó auto mediante el cual se decretó la venta del inmueble en pública subasta, providencia que hace las veces de sentencia, por ello deberán pasar dos años de inactividad para poder decretar la terminación deprecada.

Sin embargo, la última providencia proferida en esta acción, data del 15 de marzo del 2021; por ello solo hasta el 15 de marzo del 2023, se hubiera configurado el desistimiento reclamado, razón más que suficiente para negar la petición de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 60 hoy

PABLO ALBERTO FELTO LARA
Secretario

12 JUL 2022